



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



201811291710651247223239  
RESOLUCIONES  
Noviembre 29, 2018 17:10  
Radicado 00-003239



*“Por medio de la cual se determina la frecuencia de monitoreo de unas fuentes fijas y se hacen unos requerimientos”*

**CM6.10.12294**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente identificado con el CM6.10.12294, relacionado con las diligencias de control y vigilancia ambiental de las actividades desarrolladas por la empresa PRODUCTOS IMPERMEABILIZANTES S.A.S –PROIM S.A.S., identificada con NIT 890.933.287-1, ubicada en la carrera 41A N° 46 – 39, del municipio de Itagüí, Antioquia; representada legalmente por la señora LINA CARMONA DE LEÓN.
2. Que esta Entidad, a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000249 del 31 de enero de 2012, notificada el día 06 de febrero del mismo año, otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa en mención por un término de cinco (5) años, para la actividad de fabricación de tela asfáltica a través de un tanque de almacenamiento, un tanque de preparación y una canoa impregnadora y se establecieron las frecuencias de monitoreo, así:

Fuente	Combustible	Parámetro	Emisión (Kg/hora)	Norma (Kg/hora)	UCA	Próximo monitoreo
Tanque de almacenamiento	Gas natural	NO <sub>x</sub>	116,68	550	0,212	3 años (11/10/2014)
Tanques de preparación	Gas natural	NO <sub>x</sub>	82,95	550	0,15	3 años (11/10/2014)
Canoa impregnadora	Gas natural	MP	18,75	250	0,07	3 años (11/10/2014)

3. Que mediante comunicación oficial recibida N° 035266 del 22 de noviembre de 2017, la empresa en mención allega a esta Entidad informe previo de estudio de emisiones atmosférica (quemador de tanque de almacenamiento de asfalto, ducto de quemadores tanque 1 y 2, tanque de preparación de mezcla asfáltica, ducto canoa impregnadora)

para los parámetros de óxidos de nitrógeno (NOx) y material particulado (MP), a realizarse los días 15, 16, 17 y 18 de enero de 2018, por la empresa CONHINTEC S.A.S.

4. Que a través de la comunicación oficial recibida N° 001199 del 15 de enero de 2018, la empresa en mención informa a esta Entidad sobre la suspensión de evaluación de emisiones de fuentes fijas, que se llevaría a cabo los días 15, 16, 17 y 18 de enero de 2018, con la empresa CONHINTEC. S.A.S, debido a problemas técnicos de arranque en el tren de la maquinaria.
5. Que con la comunicación oficial recibida N° 004944 del 14 de febrero de 2018, la sociedad allega a esta Entidad informe previo de estudio de emisiones atmosférica (quemador de tanque de almacenamiento de asfalto, ducto de quemadores tanque 1 y 2, tanque de preparación de mezcla asfáltica y ducto canoa impregnadora) para los parámetros de óxidos de nitrógeno (NOx) y material particulado (MP), a realizarse los días 09, 10, 11 y 12 de abril de 2018, por la empresa CONHINTEC S.A.S.
6. Que mediante comunicación oficial recibida N° 022175 del 11 de julio de 2018, la empresa en mención allega a esta Entidad informe final de estudio de emisiones atmosféricas en las fuentes fijas (quemador de tanque de almacenamiento de asfalto, ducto de quemadores tanque 1 y 2, tanque de preparación de mezcla asfáltica, ducto canoa impregnadora) para los parámetros de óxidos de nitrógeno (NOx) y material particulado (MP), realizado por la empresa CONHINTEC S.A.S.
7. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del equipo de control y vigilancia, realizó visita de inspección el día 30 de julio de 2018, a las instalaciones de la empresa<sup>1</sup>; además de evaluar la información allegada por la misma; generándose el Informe Técnico N° 006322 del 21 de septiembre de 2018; manifestando en alguno de sus apartes lo siguiente:

“(…) 1.2. RECURSO AIRE.

La empresa PROIM S.A.S, cuenta con las siguientes fuentes fijas de emisión atmosférica:

Tabla 1. Fuentes Fijas de Emisiones de empresa PROIM S.A.S.

Fuentes fijas	Tipo de combustible	Sistema de control	Parámetro	Tiempo de operación	Consumo real	Potencia	Altura del Ducto
Tanque de almacenamiento de asfalto	Gas natural	No tiene	NOx	24 h/día 7 días/semana	1259 m <sup>3</sup> /mes	2'000.000 BTU	15.64 m
			MP				
			SO <sub>2</sub>				

<sup>1</sup> PROIM S.A.S, ubicada en la carrera 41A N° 46 – 39, barrio Zona industrial 2, comuna 1 del municipio de Itagüí, Antioquia.

Reactores o Tanques de preparación de mezcla asfáltica 1 y 2		No tiene	NOx	3 h/día 5 días/mes		33.800 BTU	18.30 m
Reactor o Tanque de preparación mezcla asfáltica 1	NA	No tiene	MP	2.5 h/día 5 días/mes	NA	NA	17.4 m
			SO <sub>2</sub>				
Reactor o Tanque de preparación mezcla asfáltica 2	NA	No tiene	MP	2.5 h/día 5 días/mes	NA	NA	15.93 m
			SO <sub>2</sub>				
Canoa de Impregnación	NA	No tiene	MP	6 h/día 5 días/mes	NA	NA	15.76 m

(...)  
El combustible con el que trabajan los equipos es gas natural, provisto por Empresas Públicas de Medellín –EPM. Durante la visita técnica, los equipos no se encontraban en funcionamiento, solo el tanque de almacenamiento de asfalto, no se evidenció que los ductos emitan pluma visible, no se percibieron olores molestos, ni ruido que trascendiera a la parte exterior de la empresa. Es de aclarar que el tanque de almacenamiento de asfalto y los reactores o tanques de preparación de mezcla asfáltica 1 y 2, deben demostrar cumplimiento de los parámetros de NOx, SO<sub>2</sub> y MP según el artículo 6, tabla 3 de la Resolución 909 de 2008. Adicionalmente, la empresa cuenta con la capacidad de producir más de 3 ton/día de fabricación de tela asfáltica por tanto requiere permiso de emisiones en cumplimiento del numeral 2.11 de la Resolución 619 de 1997. Mediante la Resolución Metropolitana 000249 del 31 de enero de 2012, se le otorga un permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco (5) años, no obstante, a la fecha, la empresa no ha solicitado la renovación del permiso de emisiones y actualmente se encuentra operando sin el respectivo permiso.

Adicionalmente, en cumplimiento de la Resolución Metropolitana 912 de 2017, no se presentó bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de combustión externa, ni se suministró información que evidencie que los operadores de los equipos de combustión, han recibido al menos una capacitación semestral. (...)

### 3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- De la información llegada mediante la comunicación oficial recibida con radicado 035266 del 22 de noviembre de 2017 y 004944 del 14 de febrero de 2018.

Mediante el radicado de la referencia, la empresa PROIM S.A, allega el informe previo de la evaluación de emisiones atmosféricas por medición directa de óxidos de nitrógeno (NOx), en las fuentes fijas (quemador tanque de almacenamiento de asfalto, ducto de quemadores tanque 1 y 2) y de material particulado (MP) en las fuentes fijas (tanque de preparación de mezcla asfáltica, y ducto canoa impregnadora), a desarrollarse los días 09, 10, 11 y 12 de abril de 2018, del cual se destaca lo siguiente:

- Se describe el objetivo propuesto, el cual está enfocado a dar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008.

- La medición a realizar corresponde a los contaminantes Óxidos de nitrógeno ( $\text{NO}_x$ ) y material particulado (MP), mediante los siguientes métodos:

METODO US EPA	PARAMETRO
1	Ubicación de los puertos de muestreo o toma de muestra.
1A	Determinación de puntos transversos para realizar muestreo y velocidad en fuentes estacionarias con chimeneas o ductos pequeños
2	Determinación de la velocidad de los gases en chimenea.
2C	Determinación en fuentes estacionarias y tasa de flujo volumétrica empleando el tubo pitot estándar.
3A	Determinación de la concentración de gases de la chimenea para determinar el porcentaje de dióxido de carbono ( $\text{CO}_2$ ), oxígeno ( $\text{O}_2$ ) y el peso molecular del gas seco.
4	Determinación la de humedad de los gases mediante un monitoreo de condensación.
5	Determinación de las emisiones de material particulado.
7	Determinación de la emisión de los Óxidos de nitrógeno.

- Se presenta la información correspondiente a la fecha en que se realizará el monitoreo (09, 10, 11 y 12 de abril de 2018).
- Se informa que la evaluación se realizará por medición directa de  $\text{NO}_x$  en la fuente fija quemador tanque de almacenamiento de asfalto, ducto de quemadores tanque 1 y 2, que utiliza gas natural como combustible y para el parámetro de MP en la fuente fija tanque de preparación de mezcla asfáltica, y ducto canoa impregnadora.
- Se informa que la toma de muestras la realizará la empresa CONHINTEC S.A.S, la cual se encuentra acreditada por el IDEAM mediante Resolución No. 0019 del 10 de enero de 2017.
- Se presenta información sobre el dispositivo y proceso a evaluar: diagrama de la fuente a evaluar, descripción del proceso, operación, funcionamiento de los equipos.
- Se presenta la información sobre el total producido y consumo de combustible correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la medición, que va del mes de octubre de 2016 al mes de septiembre de 2017, tomando como base el funcionamiento promedio siete (7) días al mes.

Mes	Consumo de gas natural ( $\text{m}^3/\text{mes}$ )	Producción de mezcla asfáltica (kg/mes)
oct-16	1427.6	34830
Nov-16	1542.3	23231
Dic-16	1504.6	89790
ene-17	1450.9	40421
feb-17	1471.9	29897
mar-17	2244.5	40007
abr-17	1888	46478
may-17	1658.7	34310
jun-17	1905.9	34006
jul-17	1821.7	21697
ago-17	1658.7	37391
sep-17	1490.3	29196

Promedio	1672.09	38437.83
Promedio día	238.87	5491.12
Consumo del 90%	214.98	4942.01

Dispositivo	Combustible	Consumo día	Consumo al 90% día	Días de operación al mes
Quemador tanque de almacenamiento de asfalto, ducto de quemadores tanque 1 y 2	Gas natural	238.87 m <sup>3</sup>	214.98 m <sup>3</sup>	7
Dispositivo	Combustible	Producción día	Producción al 90% día	Días de operación al mes
Tanque de preparación de mezcla asfáltica, y ducto canoa impregnadora	NA	5491.12 kg	4942.01 kg	7

- El informe va firmado por Lina Carmona de León, en calidad de representante legal de la empresa PROIM S.A.

**Concepto técnico:**

El informe previo de evaluación de emisiones presentado está acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N° 2153 de 2010, por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas. El quemador tanque de almacenamiento de asfalto y el ducto de quemadores tanque 1 y 2, cuenta con consumo de combustible de gas natural con un promedio de 238.87 m<sup>3</sup>/día, tomando como base de cálculo el funcionamiento de 7 días al mes, por lo que para el día que se realizaría la medición se debió garantizar un consumo de combustible de 214.98 m<sup>3</sup>/día que corresponde al 90% de las condiciones normales de operación reportadas. Y para las fuentes fijas tanque de preparación de mezcla asfáltica, y ducto canoa impregnadora, que cuentan con una producción promedio de 5491.12 kg/día por lo cual el día de la medición debe garantizar una producción de 4942.01 kg/día que corresponde al 90% de las condiciones normales de operación reportadas.

- De la información llegada mediante la comunicación oficial recibida con radicado 001199 del 15 de enero de 2018.
- Mediante el radicado referencia la empresa PROIM S.A, informa el aplazamiento de evaluación de estudio de emisiones a la fuente fija, debido a que se tenían problemas técnicos de arranque en el tren de la maquinaria que no se habían podido solucionar, por lo tanto, se suspende la medición e informan que se enviara una carta de nueva programación.

La información allegada es netamente informativa, por lo tanto, no se emite concepto técnico.

- De la información allegada de la comunicación oficial recibida con radicado 022175 del 11 de julio de 2018.

Mediante el radicado de la referencia, la empresa PROIM S.A.S, presenta el informe final de evaluación de emisiones contaminantes atmosféricas generadas en las fuentes fijas quemador

tanque de almacenamiento de asfalto, ducto de quemadores tanque 1 y 2, tanque de preparación de mezcla asfáltica, y ducto canoa impregnadora, para los contaminantes óxidos de nitrógeno (NOx) y material particulado (MP), realizado los días 09, 10, 11 y 12 de abril de 2018, por la empresa CONHINTEC S.A.S. A continuación, se presenta el análisis del informe:

a) Resumen Ejecutivo.

El informe presenta el resumen ejecutivo, donde se reporta información sobre: fecha de medición, responsable de la medición, identificación de la fuente evaluada, condiciones de operación de la fuente fija, métodos y contaminantes evaluados, condiciones de operación, estándares de emisión admisibles aplicables, identificación de errores, información general de los gases.

Cumple.

b) Introducción.

Se presenta la información general de la fuente de emisión como: nombre de la empresa, NIT, nombre del Representante Legal, identificación, teléfono, actividad, fuentes analizadas, contaminantes medidos, estándares de emisión admisibles que aplican, responsable operativo de la fuente a medir, objetivos, etc.

Cumple.

c) Descripción del Proceso o Instalación.

Realiza la descripción del proceso asociado a la fuente de emisión, se presente un esquema del proceso realizado y la operación de la fuente. Es de aclarar que la medición del tanque de almacenamiento de asfalto se realizó el 09 de abril de 2018 del cual no se presenta consumo de combustible del día de la medición. Y la medición del tanque de preparación de mezcla asfáltica 1 y 2 y ducto de quemadores tanque 1 y 2, se realizó el día 01 de junio de 2018 y no en las fechas que reporta en el informe previo.

Tabla 1. Condiciones de operación de las fuentes evaluadas

Fuente fija	Producción Promedio	Producción el día de la medición	% Operación día de la medición
Tanque de preparación de mezcla asfáltica #1	3891.2 kg	4612 kg	119%
Tanque de preparación de mezcla asfáltica #2			
Ducto de quemadores tanque 1 y 2			

Cumple con la información requerida.

d) Descripción de la fuente de emisión.

Presentan el diagrama de las chimeneas, la formulación matemática para determinar el punto de toma de muestra, anexan registro fotográfico del ducto, el tren de muestreo y la fuente evaluada. En una tabla presentan las condiciones de la chimenea como velocidad de los gases,

temperatura, presiones y contenido de humedad, las cuales se mantuvieron estables durante el muestreo.

Cumple con el requisito

e) Identificación del responsable de realizar la medición.

La toma de muestra de NOx y MP, lo realizó la empresa CONHINTEC S.A.S, la cual se encuentra acreditada por el IDEAM mediante Resolución No. 019 del 10 de enero de 2017.

En el anexo 4 presentan la resolución de acreditación.

Cumple con el requisito.

f) Descripción de equipos utilizados y procedimientos.

Se presenta una descripción de los equipos utilizados, adicionalmente, presenta los certificados de calibración.

Cumple

g) Métodos.

Se relacionan los métodos que se aplicaron en la toma de muestras y análisis, continuación se relacionan los Métodos aplicados:

METODO US EPA	PARAMETRO
1	Ubicación de los puertos de muestreo o toma de muestra.
1A	Determinación de puntos transversos para realizar muestreo y velocidad en fuentes estacionarias con chimeneas o ductos pequeños
2	Determinación de la velocidad de los gases en chimenea.
2C	Determinación en fuentes estacionarias y tasa de flujo volumétrica empleando el tubo pitot estándar.
3A	Determinación de la concentración de gases de la chimenea para determinar el porcentaje de dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ), oxígeno (O <sub>2</sub> ) y el peso molecular del gas seco.
4	Determinación la de humedad de los gases mediante un monitoreo de condensación.
5	Determinación de las emisiones de material particulado.
7	Determinación de la emisión de los Óxidos de nitrógeno.

Cumple con el requisito

h) Procedimientos de toma de muestra y análisis

En el informe se presenta la información sobre el tiempo de medición de cada corrida, basados en el Método US EPA 1 y US EPA 1A, se establece el número de puntos a muestrear y tiempo total por punto de muestreo, establece que los cálculos realizados se realizan de acuerdo a los procedimientos del método US EPA.

Cumple

i) Métodos Analíticos.

En el informe se presenta la información sobre los métodos analíticos desarrollados, los cuales corresponden a los registrados en cada uno de los métodos aplicados.

Cumple

j) Localización del sitio de toma de muestra.

Se establece que los puntos de toma de muestra se realizaron de acuerdo a los criterios establecidos en el Método US EPA 1 y US EPA 1A que se relacionan en la anexo 3, presentando los valores numéricos para la ubicación del sitio de muestra, se presenta en las tablas de resumen de resultados

Cumple

k) Procedimiento de medición.

Se establece que el procedimiento se realizó de acuerdo a los métodos de la EPA y descritos en los procedimientos incluidos en el sistema de calidad de la empresa, el procedimiento incluye recuperación y manipulación de muestras.

Cumple

l) Equipos de calibración externa y verificación en laboratorio.

Se informa que los equipos son calibrados de acuerdo a los lineamientos de la norma 17025 y las recomendaciones de los fabricantes. En el Anexo 10 y 11 se presentan los registros de verificación y/o calibración según aplica.

Cumple

m) Documentación.

Anexan los datos de campo, formato diligenciado de la información general de la empresa, Resolución de Acreditación, Certificados de calibración, Registro fotográfico, entre otros, acorde con los documentos exigidos en el Protocolo de la fuente evaluada.

Cumple

n) Reporte de Resultados.

Se presenta el resumen de los resultados, características de la chimenea, los datos de prueba, el análisis de los gases y los datos volumétricos de caudal. En la siguiente tabla se presenta el resultado obtenido en la medición:

FECHA MONITOREO	FUENTE FIJA	PARÁMETRO	Emisión			FRECUENCIA DE MONITOREO DE ACUERDO A LA UCA			
			Flujo de Emisión (kg/h)	Resultados durante la medición (mg/m <sup>3</sup> )	Estándar de emisión (mg/m <sup>3</sup> )	UCA	Grado de significancia	Tiempo	Próxima Medición

09/04/2018	Quemador tanque de almacenamiento de asfalto	Óxidos de Nitrógeno (NOx).	4.86E-02	66.26	550	0,120	Muy bajo	3 años	09/04/2021
01/06/2018	Tanque de preparación de mezcla asfáltica #1	Material Particulado (MP)	2.77E-03	3.27	250	0.013	Muy bajo	3 años	01/06/2021
01/06/2018	Tanque de preparación de mezcla asfáltica #2	Material Particulado (MP)	1.08E-02	4.14	250	0.017	Muy bajo	3 años	01/06/2021
01/06/2018	Ducto de quemadores tanque 1 y 2	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	5.24E-02	49.46	550	0.084	Muy bajo	3 años	01/06/2021

Cumple

o) Reporte de Errores en la Evaluación de Emisiones Atmosféricas.

No identificaron ni reportaron errores que se haya presentado durante la evaluación de emisiones.

Cumple

**Concepto técnico:**

El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas presentados por la empresa PROIM S.A.S, el cual desarrolló la empresa CONHINTEC S.A.S, para el contaminante de Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (MP), relacionado con las fuentes fijas Quemador tanque de almacenamiento de asfalto, Tanque de preparación de mezcla asfáltica #1, Tanque de preparación de mezcla asfáltica #2 y Ducto de quemadores tanque 1 y 2, está acorde con el capítulo 2.2 y 3.2 de la Resolución 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas". Es de aclarar que para la fuente fija Quemador tanque de almacenamiento de asfalto, no se establece frecuencia de monitoreo dado que no se presentó el consumo de combustible para el día 09 de abril de 2018, fecha en que se realizó la medición en dicha fuente. Además, es de anotar que el usuario realizó la medición en la fecha 01 de junio de 2018, con un tiempo de retraso de 51 días, de acuerdo a las frecuencias de monitoreo establecidas en el informe previo presentado mediante la comunicación oficial recibida con radicado 004944 del 14 de febrero de 2018.

Por lo anterior la nueva frecuencia de medición quedara así:

FECHA MONITOREO	FUENTE FIJA	PARÁMETRO	Emisión			FRECUENCIA DE MONITOREO DE ACUERDO A LA UCA			
			Flujo de Emisión (kg/h)	Resultados durante la medición (mg/m <sup>3</sup> )	Estándar de emisión (mg/m <sup>3</sup> )	UCA	Grado de significancia	Tiempo	Próxima Medición

01/06/2018	Tanque de preparación de mezcla asfáltica #1	Material Particulado (MP)	2.77E-03	3.27	250	0.013	Muy bajo	3 años	01/06/2021
01/06/2018	Tanque de preparación de mezcla asfáltica #2	Material Particulado (MP)	1.08E-02	4.14	250	0.017	Muy bajo	3 años	01/06/2021
01/06/2018	Ducto de quemadores tanque 1 y 2	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	5.24E-02	49.46	550	0.084	Muy bajo	3 años	01/06/2021

#### 4. CONCLUSIONES

- La empresa PROIM S.A.S, ubicada en la Kr 41A # 46 – 39, barrio Zona industrial 2, comuna 1 del municipio de Itagüí, se dedica a la fabricación y comercialización de productos impermeabilizantes (Mantos y telas asfálticas), con código CIIU 1040 (Fabricación de productos de la refinación del petróleo) y opera en dichas instalaciones desde hace 35 años aproximadamente. (...)
- La empresa PROIM S.A.S, cuenta con las siguientes fuentes fijas de emisión atmosférica:

Fuentes fijas (7)	Tipo de combustible	Sistema de control	Tiempo de operación	Altura del Ducto	Parámetro	Frecuencia de monitoreo
Tanque de almacenamiento de asfalto	Gas natural	No tiene	24 h/día 7 días/semana	15.64 m (1)	NOx	11/10/2014 (4)
					MP	(6)
					SO <sub>2</sub>	(6)
Reactores o Tanques de preparación de mezcla asfáltica 1 y 2		No tiene	3 h/día 5 días/mes	18.30 m (2)	NOx	01/06/2021 (5)
Reactor o Tanque de preparación mezcla asfáltica 1	NA	No tiene	2.5 h/día 5 días/mes	17.4 m (1)	MP	01/06/2021 (5)
					SO <sub>2</sub>	(6)
Reactor o Tanque de preparación mezcla asfáltica 2	NA	No tiene	2.5 h/día 5 días/mes	15.93 m (3)	MP	01/06/2021 (5)
					SO <sub>2</sub>	(6)
Canoa de Impregnación	NA	No tiene	6 h/día 5 días/mes	15.76 m (1)	MP	11/10/2014 (4)

(1) Los ductos cumplen con las Buenas Prácticas de Ingeniería – BPI, aceptadas mediante la Comunicación oficial despachada 005283 del 13 de abril de 2015. El cual se demostró para el contaminante de NOx y el usuario deberá demostrar cumplimiento de las BPI para los contaminantes de MP y SO<sub>2</sub>.

(2) Mediante el radicado 011287 del 28 de mayo de 2015, el usuario allego las evidencias del ajuste de la altura del ducto hasta llegar a una altura de 18.30 m, cumpliendo así con lo requerido en la comunicación oficial despachada 005283 del 13 de abril de 2015.

(3) No se ha demostrado cálculo de altura aplicando las Buenas Prácticas de Ingeniería – BPI.

(4) Frecuencia establecida mediante la Resolución Metropolitana 000249 del 31 de enero de 2012. Es de

anotar que mediante la comunicación oficial recibida con radicado 022175 del 11 de julio de 2018, el usuario presenta informe final de estudio de emisiones para el contaminante de NOx, realizado el día 09 de abril de 2018, el cual no se aprobó, debido a que no se allegó el consumo de combustible gas natural correspondiente al día que se realizó la medición por lo tanto, no es posible corroborar que la medición fue representativa.

(5) Mediante el radicado 022175 del 11 de julio de 2018, se presenta informe final de estudio de emisiones, evaluado y recomendado para establecer nueva frecuencia de monitoreo en el presente informe técnico.

(6) Dichas fuentes fijas deben demostrar cumplimiento de los parámetros de SO<sub>2</sub> y MP según el artículo 6, tabla 3 de la Resolución 909 de 2008.

(7) La empresa cuenta con la capacidad de producir más de 3 ton/día de fabricación de tela asfáltica por tanto requiere permiso de emisiones para las fuentes fijas tanque de almacenamiento de asfalto, reactores o tanques de preparación de mezcla asfáltica 1 y 2 y canoa impregnación en cumplimiento del numeral 2.11 de la Resolución 619 de 1997. Mediante la Resolución Metropolitana 000249 del 31 de enero de 2012, se le otorgó permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco (5) años, no obstante, a la fecha la empresa no solicitó la renovación del permiso de emisiones, el cual se venció el 06 de febrero de 2017 y desde entonces se encuentra operando sin dicho permiso.

(...)

➤ Se presenta mediante radicado 001199 del 15 de enero de 2018, informe final de evaluación de emisiones atmosféricas presentado, para los contaminantes de MP y NOx generados en las fuentes fijas Quemador tanque de almacenamiento de asfalto, Tanque de preparación de mezcla asfáltica #1, Tanque de preparación de mezcla asfáltica #2 y Ducto de quemadores tanque 1 y 2, realizado los días 09 de abril y 01 de junio de 2018, por la empresa CONHINTEC S.A, el cual está acorde con los capítulos 2.2 y 3.2 de la Resolución 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas". Sin embargo, para la fuente fija Quemador tanque de almacenamiento de asfalto, no se establece frecuencia de monitorio dado que no se presentó el consumo de combustible para el día 09 de abril de 2018, que se realizó la medición en dicha fuente, por lo que el usuario deberá validar dicha información para su aprobación. (...)

➤ Continúan vigentes las recomendaciones del Informe técnico 006287 del 26 de septiembre de 2017, en cuanto a:

- Suspende la operación de las fuentes fijas Tanque de Almacenamiento de Asfalto, Tanques de Preparación de Mezcla Asfáltica 1 y 2 y Canoa de Impregnación, hasta que obtenga el permiso de emisiones para estas fuentes fijas.
- Tomar las acciones que considere pertinentes frente al hecho de que la empresa PROIM S.A, desarrolla la actividad de producción de telas asfálticas con una capacidad de producción superior a las 3 ton/día, sin tener el debido permiso de emisiones atmosféricas. (...)
- Informarle a la empresa PROIM S.A, que actualmente no debe realizar el Plan de Reducción de Impactos de Olores.
- Pronunciarse frente al reiterado incumplimiento de la empresa PROIM S.A, frente a los requerimientos establecidos mediante comunicación oficial despachada 005283 del 13 de abril de 2015, en cuanto a:

✓ Complementar el estudio final de la evaluación de las fuentes fijas Quemador tanque

de almacenamiento de asfalto, quemador tanque de preparación de asfalto, Reactor de mezcla de asfalto y campana canoa de impregnación, allegado mediante radicado 030024 del 22 de diciembre de 2014, con los capítulos de “validación de datos” y “documentación”.

- ✓ Dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución 909 de 2008 en relación con el estándar de emisión para el parámetro MP, asociado a las fuentes fijas Tanque de preparación de mezcla asfáltica 1 y Tanque de preparación de mezcla asfáltica 2, toda vez que de acuerdo al artículo 6 y 7 de la Resolución 909 de 2008, “las actividades industriales de procesamiento de asfalto y producción de productos de asfalto cuyo proceso incluya la Saturación e instalación de manejo y almacenamiento de mineral en plantas de productos de asfalto; tanques de almacenamiento de asfalto y soplador en plantas de procesamiento de asfalto, refinerías y plantas de producción de productos de asfalto”, deben comprobar los estándares de emisión para el parámetro MP. En este orden de ideas la empresa PROIM cumple con dicha clasificación, lo cual le fue informado en la Resolución Metropolitana 000249 del 31 de enero de 2012. (...)”

8. Que conforme lo indicado en el Informe Técnico N° 006322 del 21 de septiembre de 2018, esta Entidad a través de la presente actuación administrativa, acepta los resultados de las mediciones en las fechas de monitoreo realizadas a las siguientes fuentes fijas y se establecen las frecuencias de monitoreo a los respectivos parámetros:

FECHA MONITOREO	FUENTE FIJA	PARÁMETRO	Emisión			FRECUENCIA DE MONITOREO DE ACUERDO A LA UCA			
			Flujo de Emisión (kg/h)	Resultados durante la medición (mg/m <sup>3</sup> )	Estándar de emisión (mg/m <sup>3</sup> )	UCA	Grado de significancia	Tiempo	Próxima Medición
01/06/2018	Tanque de preparación de mezcla asfáltica #1	Material Particulado (MP)	2.77E-03	3.27	250	0.013	Muy bajo	3 años	01/06/2021
01/06/2018	Tanque de preparación de mezcla asfáltica #2	Material Particulado (MP)	1.08E-02	4.14	250	0.017	Muy bajo	3 años	01/06/2021
01/06/2018	Ducto de quemadores tanque 1 y 2	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	5.24E-02	49.46	550	0.084	Muy bajo	3 años	01/06/2021

9. Que en atención a lo anterior y acorde con el Informe Técnico precitado, la empresa en mención acreditó que en las fechas de monitoreo las respectivas fuentes fijas relacionadas operaron en condiciones de representatividad, tal como lo exige el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. Que es importante señalar como referente normativo de la frecuencia de monitoreo, el artículo 91 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el cual hace una remisión al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 expedida por el mismo Ministerio. En ese sentido, la Resolución 2153 de 2010 "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones" establece en el numeral 3.2, la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable a todas las actividades industriales:

La frecuencia de monitoreo una vez determinada la UCA, se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

"(...)

Tabla 9. Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
$\leq 0.25$	Muy bajo	3
$>0.25$ y $\leq 0.5$	Bajo	2
$>0.5$ y $\leq 1.0$	Medio	1
$>1.0$ y $\leq 2.0$	Alto	$\frac{1}{2}$ (6 meses)
$> 2.0$	Muy alto	$\frac{1}{4}$ (3 meses)

11. Que la Resolución 909 de 2008, "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", modificada parcialmente por la Resolución No. 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial<sup>2</sup>, aplica para todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW en actividades industriales, instalaciones con incineración y hornos crematorios.
12. Que frente a lo expuesto, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 2153 del 2 de noviembre de 2010, ajustó la Resolución No. 760 del 20 de abril 2010, por la cual se adoptó el "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas"<sup>3</sup>.
13. Que así mismo, el artículo 74 de la Resolución 909 de 2008, consagra lo siguiente:

<sup>2</sup> Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Ley 1444 de 2011.

<sup>3</sup> Se puede ubicar en el siguiente enlace: [http://www.sisaire.gov.co:8080/faces/docs/12-3-2012-0-21-6-396-1-1Protocolo\\_para\\_el\\_control\\_y\\_vigilancia\\_de\\_la\\_contaminaci%F3n\\_atmosf%E9rica\\_generada\\_por\\_fuentes\\_fijas.pdf](http://www.sisaire.gov.co:8080/faces/docs/12-3-2012-0-21-6-396-1-1Protocolo_para_el_control_y_vigilancia_de_la_contaminaci%F3n_atmosf%E9rica_generada_por_fuentes_fijas.pdf).

*“Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.”*

14. Que la Resolución 909 de 2008, *“Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”*, modificada parcialmente por la Resolución No. 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial<sup>4</sup>, establece:

*“Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.”*

*“Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.”*

15. Que en similar sentido en el numeral 4.4 del Capítulo 4 de la Resolución 2153 de 2010, modificada por la Resolución No. 0591 de 2012, se establecen las *“Consideraciones adicionales para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI)”* y aquellas actividades que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, tienen la obligación de contar con un ducto o chimenea, y deben cumplir con la altura obtenida luego de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería de las que trata el citado capítulo.
16. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D. 000912 del 19 de mayo de 2017 *“por medio del cual se adoptan medidas en el sector industrial que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*; en donde dispone lo siguiente en los artículos 6°, 7°, 8° y 11°:

*“Artículo 6. Restricción a instalaciones industriales para enfrentar episodios críticos de contaminación atmosférica. La autoridad ambiental podrá restringir la operación de fuentes de emisión en períodos de contingencia atmosférica, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° 15 de 2006 o el que lo adicione o modifique.*

*Artículo 7. Registro de variables de operación y mantenimiento de equipos de combustión externa. Todas las instalaciones industriales que cuenten con equipos de combustión*

<sup>4</sup> Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Ley 1444 de 2011.

externa, deberán llevar una Bitácora de Operación y Mantenimiento, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades nacionales y/o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuyo propósito será facilitar el control, seguimiento e identificación de oportunidades de mejora de los procesos industriales por parte de la empresa.

*Artículo 8. Del contenido de la bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de combustión externa. La Bitácora de Operación y Mantenimiento referida en el artículo anterior deberá contener como mínimo la siguiente información: a) nombre, marca y capacidad térmica nominal del equipo de combustión, b) registros diarios de operación, tales como: fecha, hora, turno, consumo y tipo de combustible, porcentaje de carga en operación respecto a la capacidad nominal reportada en el diseño técnico del equipo, temperatura horaria de los gases a la salida de la chimenea, c) en su caso deberán registrarse los valores de los análisis internos de gases y eficiencia de combustión de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de esta resolución, d) registros de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo. Adicionalmente, las instalaciones industriales podrán incluir los indicadores que consideren pertinentes para hacer seguimiento y evaluar la mejora continua de sus procesos.*

*Parágrafo 1. El registro podrá llevarse de manera impresa o electrónica, conforme al formato base anexo.*

*Parágrafo 2. La Bitácora deberá mantenerse actualizada y estar disponible para revisión cuando el Área Metropolitana del Valle de Aburrá la requiera durante las visitas que ésta realice a la instalación industrial como parte de sus funciones de control y vigilancia. (...)*

*Artículo 11. Competencia técnica de los operadores de los equipos de combustión externa, tales como calderas y hornos. Las instalaciones industriales deberán garantizar que los operadores de los equipos de combustión externa cuenten con competencias técnicas para la ejecución de su labor y para la adopción de buenas prácticas ambientales y de operación asociadas al proceso, de tal manera que permitan el reconocimiento de herramientas para la optimización del proceso, la disminución del consumo de combustible y por ende la generación de menores emisiones de contaminantes al aire. Esta competencia técnica podrá adquirirse basados en la oferta disponible en el mercado por entes públicos y/o privados, o por los cursos que la misma empresa desee dirigir a través de sus profesionales con conocimientos y experiencia en el tema. En el momento de una visita técnica por parte de la autoridad ambiental a la instalación industrial, se deberá mostrar la evidencia de por lo menos una capacitación semestral dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a los equipos de combustión externa a dichos operadores.”*

17. Que para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas se deberá surtir el procedimiento consagrado en los artículos 2.2.5.1.7.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
18. Que de acuerdo a lo expuesto y con fundamento en el Informe Técnico N° 006322 del 21 de septiembre de 2018, esta Entidad acepta los resultados de las mediciones en las fechas de monitoreo realizadas a las fuentes fijas (Tanque de preparación de mezcla asfáltica #1, Tanque de preparación de mezcla asfáltica #2 y Ducto de quemadores tanque 1 y 2) y frecuencias de monitoreo a los respectivos parámetros; transcritos en la

presente actuación administrativa, al tenor del contenido en las normas sobre estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se determinará la frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas basados en el uso de la Unidad de Contaminación Atmosférica –UCA, existentes en las instalaciones de la empresa PRODUCTOS IMPERMEABILIZANTES S.A.S –PROIM S.A.S., identificada con NIT 890.933.287-1, ubicada en la carrera 41A N° 46 – 39, del municipio de Itagüí, Antioquia.

19. Que asimismo, se hace necesario realizar algunos requerimientos los cuales se detallarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo y se concederá un término perentorio para ello. En el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
20. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
21. Que los numerales 11 y 12, del artículo 31 la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Determinar la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para los respectivos parámetros generados por las fuentes fijas existentes en las instalaciones de la sociedad PRODUCTOS IMPERMEABILIZANTES S.A.S – PROIM S.A.S., identificada con NIT 890.933.287-1, ubicada en la carrera 41A N° 46 – 39, del municipio de Itagüí, Antioquia; representada legalmente por la señora LINA CARMONA DE LEÓN, o quien haga sus veces en el cargo; así:

FECHA MONITOREO	FUENTE FIJA	PARÁMETRO	Emisión			FRECUENCIA DE MONITOREO DE ACUERDO A LA UCA			
			Flujo de Emisión (kg/h)	Resultados durante la medición (mg/m <sup>3</sup> )	Estándar de emisión (mg/m <sup>3</sup> )	UCA	Grado de significancia	Tiempo	Próxima Medición
01/06/2018	Tanque de preparación de mezcla asfáltica #1	Material Particulado (MP)	2.77E-03	3.27	250	0.013	Muy bajo	3 años	01/06/2021

01/06/2018	Tanque de preparación de mezcla asfáltica #2	Material Particulado (MP)	1.08E-02	4.14	250	0.017	Muy bajo	3 años	01/06/2021
01/06/2018	Ducto de quemadores tanque 1 y 2	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	5.24E-02	49.46	550	0.084	Muy bajo	3 años	01/06/2021

**Parágrafo 1.** La frecuencia de monitoreo establecida en el artículo 1º, no implica el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Fuentes Fijas, el resultado obtenido de la aplicación de las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA determina la frecuencia con la que se debe realizar el monitoreo de los contaminantes emitidos por una fuente. En este sentido, la fecha para realizar el estudio se debe contar a partir del día en el que se realizó la evaluación de emisiones.

**Parágrafo 3.** Advertir que todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en la sección 1ª del capítulo 9º del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Parágrafo 4.** Advertir a la beneficiaria, que toda modificación, adecuación o acondicionamiento a las fuentes fijas o a sus sistemas de control, a las cuales se fija la frecuencia de monitoreo en el presente acto administrativo, debe ser informado a la Entidad para su inspección.

**Artículo 2º.** Requerir a la sociedad PRODUCTOS IMPERMEABILIZANTES S.A.S – PROIM S.A.S., identificada con NIT 890.933.287-1, ubicada en la carrera 41A N° 46 – 39, del municipio de Itagüí, Antioquia; representada legalmente por la señora LINA CARMONA DE LEÓN, o quien haga las veces en el cargo; para que, DE MANERA INMEDIATA, a partir del día hábil siguiente a la firmeza de este acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

- a) Allegar a esta Entidad el complemento del informe final del estudio de emisiones allegado mediante la comunicación oficial recibida con radicado N° 022175 del 11 de julio de 2018, realizado en la fuente fija Quemador tanque de almacenamiento de asfalto, para el parámetro de NOx, presentando el consumo de combustible gas natural, del día 09 de abril de 2018.
- b) Demostrar el cumplimiento de los parámetros de SO<sub>2</sub> y MP en el tanque de almacenamiento de asfalto y del parámetro de SO<sub>2</sub> en los reactores o tanques de preparación de mezcla asfáltica 1 y 2.
- c) Demostrar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Ingeniería –BPI, en las

fuentes fijas tanque de almacenamiento de asfalto teniendo en cuenta los contaminantes de SO<sub>2</sub> y MP, para el reactor o tanque de preparación de mezcla asfáltica 1 teniendo en cuenta el contaminante de SO<sub>2</sub> y para el reactor o tanque de preparación de mezcla asfáltica 2 teniendo en cuenta los contaminantes NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub> y MP.

- d) Allegar a esta Entidad un informe detallado con las acciones que se implementaron para solucionar el arranque en el tren de la maquinaria.
- e) Proceder a dar cumplimiento de la Resolución Metropolitana N° D. 000912 del 19 de mayo de 2017, con lo siguiente:
- Artículo 7. Llevar una Bitácora de Operación y Mantenimiento, según los lineamientos establecidos en el Artículo 8. Este documento debe mantenerse en la instalación industrial y debe estar disponible durante las visitas de Control y Vigilancia por parte de la Autoridad Ambiental.
  - Artículo 8: Del contenido de operación y mantenimiento de equipos de combustión externa, (información mínima que debe tener la bitácora).
  - Artículo 11. Los operadores de estos equipos de combustión externa, tales como calderas y hornos deben contar con competencia técnica para la ejecución de su labor y para la adopción de buenas prácticas ambientales y de operación asociada al proceso. En el momento de una visita técnica por parte de la autoridad ambiental a la instalación industrial, se deberá mostrar la evidencia de por lo menos una capacitación semestral dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a los equipos de combustión externa a dichos operadores.
- f) Iniciar ante esta Entidad trámite permiso de emisiones atmosféricas, dado que cuenta con la capacidad de producir más de 3 ton/día de fabricación de tela asfáltica.
- g) Abstenerse de operar las fuentes fijas Tanque de Almacenamiento de Asfalto, Tanques de Preparación de Mezcla Asfáltica 1 y 2 y Canoa de Impregnación, hasta que obtenga el permiso de emisiones para estas fuentes fijas.

**Parágrafo.** Advertir a la sociedad PRODUCTOS IMPERMEABILIZANTES S.A.S –PROIM S.A.S., que la entrega de los informes previos y finales de estudios de emisiones debe cumplir con el plazo y con las características establecidas en la Resolución 2153 de 2010 (Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas).

**Artículo 3º.** Advertir que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente actuación administrativa, faculta a la Entidad para la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite



201811291710651247223239  
RESOLUCIONES  
Noviembre 29, 2018 17:10  
Radicado 00-003239



**SOMOS 10**  
**TERRITORIOS**  
**INTEGRADOS**

Página 19 de 19

sancionatorio respectivo.

**Artículo 4°.** Establecer de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$43.678). El interesado deberá consignar dicha suma de dinero en la cuenta de ahorros No. 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 5°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 6°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 7°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental

  
Francisco Alejandro Correa Gil  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó

  
Alexander Mejía Román  
Abogado-Contratista / Proyectó

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)